



**Mi Universidad**

Nombre del Alumno: Roberto  
Pérez Orozco.

Nombre del tema: Accion y  
excepcion.

Parcial: III.

Nombre de la Materia: Teoria  
General del Proceso.

Nombre del profesor: GLADIS  
ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

Nombre de la Licenciatura:  
Derecho.

Cuatrimestre: III.

# Acción y Excepción.

## Concepto de acción.

Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.



## La acción como derecho material.

La acción viene a ser un derecho material sustancial puesta en movimiento como consecuencia de su violación, por consiguientemente tiene naturaleza jurídica privada. (Teoría Tradicional).



## La acción como derecho a la tutela concreta

-Tiene como característica fundamental el concebirla como un derecho a una sentencia concretamente favorable a la parte actora.  
-La acción no es el derecho subjetivo material, pero no hay acción si este derecho no existe.



## La acción como derecho abstracto

-La Acción es un derecho abstracto, no tiene un contenido propio y tiene valor por sí misma, en tanto que la pretensión, tiene como sustento un presunto, pero concreto derecho material, y cuando los mismos titulares de la relación jurídica sustantiva participan en la relación jurídica procesal, se denomina legitimidad .



## Condiciones de la acción.

1. EL INTERÉS PARA OBRAR O INTERÉS PROCESAL
2. LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR O LEGITIMIDAD SUSTANTIVA
3. VOLUNTAD DE LA LEY O POSIBILIDAD JURÍDICA.



## Interés jurídico.

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido que "siendo el interés un requisito esencial para el ejercicio de la acción, si aquel falta, ésta no puede ejercitarse y el juzgador puede, aun de oficio, abstenerse de estudiarla, por ser de orden público el cumplimiento de los requisitos requeridos (sic) para el ejercicio de la acción"



## Excepción.

La excepción es el derecho subjetivo con que cuenta el demandado para intentar neutralizar la acción promovida por la parte actora, a fin de paralizar el proceso o de obtener una sentencia favorable de manera total o parcial.



## Acción, excepción y derecho a la tutela jurisdiccional

La acción y la excepción derivan de un derecho genérico que tiene toda persona para acceder a los tribunales, con el fin de plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonable, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes.



## Acto Procesal.

El acto procesal es un hecho voluntario lícito que tiene por efecto directo e inmediato la constitución, el desenvolvimiento o la conclusión del proceso, sea que procedan de las partes o de sus auxiliares, del órgano judicial o de sus auxiliares o de terceros vinculados con aquel



## Condiciones del acto procesal

Como ha puntualizado García Ramírez, la sucesión de actos procesales se encuentra unida, entre otros, por un concepto lógico que los vincula mutuamente, fijando su recíproca interdependencia como presupuestos y consecuencias los unos de los otros.



## Forma.

La forma es la manera como deben exteriorizarse los actos procesales.



## Tiempo



Además de la forma en que deben exteriorizarse, los actos procesales deben cumplir determinadas condiciones de tiempo. Para este fin, las leyes procesales suelen regular los siguientes aspectos:

- a) La determinación de los días y las horas hábiles, en los cuales se pueden llevar a cabo válidamente las actuaciones judiciales;
- b) El establecimiento de plazos y términos para la realización de los actos procesales, y
- c) La forma de computar los plazos.

## Lugar

El espacio normal donde se desarrollan los actos procesales es la sede del órgano jurisdiccional. En sus oficinas se llevan a cabo la mayor parte de los actos del proceso, desde que se constituye la relación jurídica procesal hasta que se termina.



## Actos procesales de los elementos personales

-1.- Los actos de petición son aquellos en los que las partes expresan al juzgador su pretensión o reclamación o su excepción, solicitándole que, una vez agotados los actos procesales necesarios, dicte sentencia en la que declare fundada dicha pretensión o excepción.

2.- Estos actos de las partes se dirigen a obtener la certeza del juzgador sobre los fundamentos de hecho de la pretensión del actor o del acusador; o sobre los fundamentos de hecho de la excepción o la defensa del demandado o del inculpado

3.- A través de estos actos las partes manifiestan al juzgador sus argumentaciones sobre los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión, la excepción o la defensa, con el fin de que aquel dicte una sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien sea la parte que las exprese, a los actos de alegación se les denominan alegatos

4.- Por medio de los actos de impugnación las partes combaten la validez o la legalidad de los actos u omisiones del órgano jurisdiccional, con la finalidad de que se determine la nulidad, revocación o modificación de los actos impugnados o se ordene la realización de los actos omitidos

5.- A través de esta clase de actos, las partes disponen (o renuncian, al menos parcialmente) a sus derechos materiales controvertidos en el proceso.



## Bibliografía.

<https://andrescusi.blogspot.com/>

<http://ri.uaemex.mx/>

[plataformaeducativauds.com.mx](http://plataformaeducativauds.com.mx)